

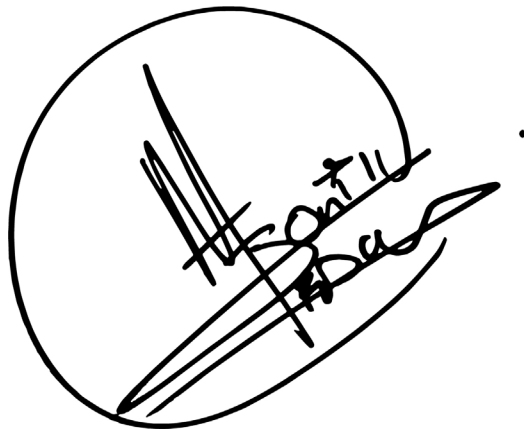
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 894/2023

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el día 26 de julio del 2023, número S.O.14/23, mediante el cual:

Único: Se autoriza la modificación de los Lineamientos del Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género del Municipio de Chihuahua.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés Chihuahua.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 26 de julio del año 2023, dentro del punto número veinticinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Monserrat Elvira Villarreal Torres, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Mujer, Familia e Igualdad de Género, para la modificación de los Lineamientos del Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3 en sus fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX; el artículo 4 en sus fracciones I, II y III; 6, 7, 9, 10, 11 en sus fracciones I, III, V, XI y XII; artículo 12 fracciones I y II; primer párrafo del artículo 13; las fracciones I y IV del artículo 14; artículos 16, 18, 21, 22, 24, primer párrafo del artículo 26; 27, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 28; artículo 31; la denominación del Título Cuarto por "De las Comisiones" y de su Capítulo Único por "De la Integración de las Comisiones"; primer párrafo del artículo 33; 35, la denominación del Título Quinto por "De la Coordinación del Comité"; artículo 40 fracción II; primer párrafo del artículo 41; 43, y el primer párrafo del artículo 44 y sus fracciones I, II y III; se **ADICIONAN** las fracciones X y XI al artículo 3; la fracción IV al artículo 4; los incisos a), b) y c) al artículo 7; el artículo 10 Bis, la fracción XIII al artículo 11, el artículo 12 Bis; un segundo párrafo al artículo 18; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 28; las fracciones III, IV y V al artículo 41; y una fracción IV al artículo 44, se **DEROGAN** los artículos 8; 23; la fracción III del artículo 28; 30; fracciones I a la IX del artículo 33; 34; 36; 37; 38; 42; 45; y 46; todos de los Lineamientos del Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, como órgano consultivo y de colaboración, en materia de Seguridad y Salud, el cual ejercerá sus funciones y acciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 2. El Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género tiene como objetivo, colaborar con las Instituciones Gubernamentales de los tres niveles y órdenes de gobierno para coadyuvar en el logro de sus propósitos de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género con perspectiva de género **en el marco de los derechos humanos**, en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
I. a la III. ...

IV. UAVI: Unidad de Atención a Violencia Familiar.

V.- UNNA: Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

VI. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tenga el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VII. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua.

VIII. Subdirección: Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

IX. Violencia contra las Mujeres o Violencia de Género: Cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o

sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual **y cualquier otro tipo, incluso la** muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

X. Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y cualquier otro tipo, incluso la muerte, dentro o fuera del domicilio familiar, realizada por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguineidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

XI. Comisiones: Grupos de trabajo integrados para atender un tema en específico.

Artículo 4. El Comité de Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Género estará conformado por:

I. Presidencia: El cargo recaerá en una persona representante de la sociedad civil, que no pertenezca a la Administración **Pública**, de reconocida honorabilidad, prestigio profesional y participación cívica y social, **con conocimiento y experiencia en violencia familiar y de género** y se designará por el Ayuntamiento, de una terna propuesta por la o el Presidente Municipal, con el visto bueno de quienes integran el Comité, **quien tendrá voto de calidad en caso de empate.**

II.- Vicepresidencia: El cargo recaerá en quien haya quedado en segundo lugar de la terna propuesta por la o el presidente municipal, con el visto bueno de quienes integran el Comité y quien suplirá la Presidencia en caso de ausencia de la o el presidente del Comité.

III. Secretaría Técnica: Será el o la titular de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá voz y voto.

IV. Vocales: El cargo de vocal recaerá en representantes de la sociedad civil, de la academia, iniciativa privada y gobierno en sus tres órdenes y niveles. La designación de los Vocales se determinará por cada titular de cada dependencia y/o instancia, quienes tendrán voz y voto.

...
Artículo 6. En sesión ordinaria del Comité, **los vocales deberán** designar a **su** suplente, la cual contará con los conocimientos necesarios en la materia, facultada para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en las ausencias de sus titulares. Esta situación no exime al titular de las responsabilidades a las que haya lugar.

Artículo 7. La duración de los nombramientos de quienes integran el Comité, será:

- a) El inicio de la Presidencia y vicepresidencia será de tres años a partir del mes de marzo del segundo año de la administración municipal.
- b) En el caso de las vocales servidoras y servidores públicos será por el término de la Administración, pudiendo ratificarse la designación correspondiente cuando lo crea conveniente el Ayuntamiento en turno.
- c) En el caso de las y los vocales pertenecientes a la Sociedad Civil, estas durarán por el tiempo que el organismo lo considere conveniente.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en **los artículos anteriores**, las personas que sean Vocales permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito a la o el Presidente del Comité.

Artículo 10. La o el Presidente enviará las invitaciones correspondientes a las dependencias federales, estatales o municipales, instituciones, organismos o asociaciones, según sea el caso, para que nombren a sus representantes o hagan sus propuestas a la Secretaría Técnica a fin de que se lleve a cabo la elección de las y los nuevos integrantes.

Artículo 10 Bis. En cuanto a las y los servidores públicos de la Administración Municipal que están obligados a pertenecer al Comité como Vocales, con voz y voto, son:

A) Quien ocupe la titularidad de la Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

- B) Quien ocupe la titularidad de la Dirección del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.
- C) Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y Presidenta del Comité Interior de Violencia en razón de Género en contra de las Mujeres del Gobierno Municipal.
- D) La persona que presida la Comisión de Mujer, Familia e Igualdad de Género del H. Ayuntamiento.
- I.- Las y los regidores que formen parte de la administración pública podrán formar parte en el Comité, previa solicitud por escrito a la o el Presidente del Comité.
- E) De la dirección de Seguridad Pública Municipal:
- I.- La persona titular de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.
- a) La persona titular de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar.
- b) La persona titular de la Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.
- II.- La persona titular de la Subdirección Jurídica.
- III.- La persona titular de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención.
- IV.- La persona titular del Instituto Superior de Seguridad Chihuahua.
- V.- Las subdirecciones Operativas de Despliegue, Táctica e Inteligencia solo enviarán un representante previamente establecido cuando el Comité les solicite su asistencia y/o información estadística y este solo tendrá voz.

Artículo 11. El Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las señaladas expresamente **en los presentes Lineamientos**.

II. ...

III. **Proponer y/o** gestionar programas de capacitación y sensibilización en materia de **igualdad entre mujeres y hombres** y **detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar** la violencia de género.

IV. ...

V. Promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de **igualdad entre mujeres y hombres** e integración de las familias del Municipio de Chihuahua.

VI. a la X. ...

XI. Realizar un análisis constante de atención a la violencia familiar y de género, con base en los datos aportados por la Subdirección.

XII. Requerir información a cualquier otra área del municipio en relación a la violencia familiar y de género.

XIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 12. La o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y asistir puntualmente a todas las **sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo** del Comité y en caso de empate tendrá voto de calidad.

II. Convocar a **sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo** del Comité.

III. a la XI. ...

Artículo 12 Bis. Quién ocupe la vicepresidencia tendrá todas las atribuciones plasmadas en el artículo anterior en ausencia o suplencia de la o el presidente.

Artículo 13. La o el Secretario Técnico **es la persona responsable de las tareas administrativas del Comité y dirigirá las labores de la misma conforme las instrucciones que reciba de la o el presidente y** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

Artículo 14. Los y las Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a todas las **sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo**, en caso de impedimento, deberá acudir la o el suplente designado para ello.

II. y III. ...

IV. Dar seguimiento a las acciones y/o planes de trabajo del Comité.

V. y VI. ...

Artículo 16. Para que las sesiones **ordinarias y/o extraordinarias** sean válidas se requiere que se constituya el quórum reglamentario, por lo menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes, pero en una segunda convocatoria, las sesiones se llevarán a cabo con quien asista y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

...

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes de manera presencial o en la modalidad virtual en la fecha que para tal efecto acuerde el Comité.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesaria y en los mismos términos de las sesiones ordinarias.

...

Artículo 21. En las ausencias de la persona que ocupe la presidencia, las sesiones serán presididas por la persona vicepresidente, quien entregará lo actuado a la o el Secretario Técnico para su trámite correspondiente.

Artículo 22. Las personas vocales que no concurran sin causa justificada serán exhortadas mediante oficio dirigido al titular de la dependencia y/o asociación civil a comparecer a la siguiente sesión.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Iniciada una sesión solo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor, **por la persona que ocupe la presidencia** o cuando así lo determine la mayoría de quienes integren el Comité.

...

Artículo 26. Las convocatorias a las **sesiones ordinarias** se harán del conocimiento de los integrantes del Comité, al menos con setenta y dos horas de anticipación; para el caso de las **sesiones extraordinarias**, deberán convocarse al menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria **deberá ser remitida vía electrónica a las personas integrantes del Comité** y contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. a la III. ...

Artículo 27. Recibida la convocatoria a la Sesión Ordinaria, quienes integren el Comité, podrán solicitar a **la persona que ocupe la Secretaría Técnica** dentro del transcurso de las primeras veinticuatro horas, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, acompañando con su solicitud los documentos necesarios para su discusión. Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la o el Secretario Técnico modificará la convocatoria incluyendo el asunto solicitado.

Artículo 28. El Orden del día de las **sesiones ordinarias** contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

I. a la II. ...

III. Derogada.

IV. Seguimiento a los acuerdos de la sesión previa; y

V.- Presentación trimestral del informe por parte de la presidente del Comité Interior de Violencia en razón de Género en contra de las Mujeres del Gobierno Municipal.

VI.-Presentación de informe estadístico mensual de atenciones en la UAVI.

VII.-Presentación de informe estadístico mensual de atenciones en UNNA.

VIII.-Presentación de informes varios de otras Dependencias y/o Asociaciones Civiles.

IX. Asuntos Generales.

...

Artículo 30. Derogado

Artículo 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos computables en el momento de la votación; es decir, con la aprobación de más de la mitad de quienes se encuentren presentes, siempre y cuando formen el quórum reglamentario.

...

**TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Artículo 33. Para el adecuado desempeño de sus funciones el Comité, podrá conformar comisiones que considere necesarias para analizar y discutir las iniciativas, proyectos y en general los asuntos que les sean turnados.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Si se conformarán comisiones, estas estarán compuestas por una coordinación que deberá recaer en una vocal de una asociación civil y el número de vocales que la conformen, será el que la o el coordinador estime necesario para su cumplimiento.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

**TÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ**

...

Artículo 40. Entre las funciones que desarrollará la Subdirección estarán:

I. ...

II. Llevar el control y seguimiento de las actas y acuerdos que se generen en las sesiones ordinarias, extraordinarias **y reuniones de trabajo** del Comité;

III. y IV. ..

Artículo 41. Para la adecuada observancia de estos Lineamientos, queda prohibido a quienes integren **el Comité:**
I. y II. ...

III.- Hacer del conocimiento público, información y/o datos personales que coadyuven a la identificación de una persona víctima de violencia o persona agresora.

IV.-Realizar actos u omisiones que atenten contra la integridad física y/o emocional de cualquiera de las o los integrantes del Comité.

V. Cometer actos discriminatorios por acción o por omisión o prácticas sociales atribuidas a particulares, personas físicas o morales o personas servidoras públicas.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas que formen parte del Comité y que incurran en el supuesto del artículo 41 de estos lineamientos, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. Las y los representantes de las asociaciones civiles que formen parte del Comité y que incurran en el supuesto del artículo 41 de estos lineamientos, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito;

II. Amonestación pública por cualquier medio de comunicación digital o escrito,

III. Aplicación de medidas administrativas y/o reparación del daño.

IV. Remoción del Comité.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. Tórnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.